

## POSICIÓN Y PROPUESTAS DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, CEN, LASEME, AER, AEZMNA Y AER AL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN DE MODELO ENERGÉTICO

Con fecha 17 de abril de 2019 LASEME presentó, en tiempo y forma, las aportaciones al borrador del Anteproyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición de Modelo Energético. En concreto, se hacía especial incidencia en la necesidad de legislar en correlación con los parámetros marcados en la regulación nacional del Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética y no establecer objetivos y acciones más restrictivos que ésta. Dado que al establecer objetivos que suponen mayores restricciones y mayores niveles de inversión en el sector privado, puede influir directamente en una pérdida de competitividad de las empresas navarras. Esta consideración se intensifica aún más en la actual crisis económica que está iniciándose y donde la competitividad sin ninguna duda va a ser un parámetro clave para la supervivencia de las empresas y su posterior consolidación y crecimiento. Cualquier medida que erosione y limite la competitividad de las empresas navarras frente a las del resto de Europa supone una clara amenaza y por lo tanto un motivo para la deslocalización de las mismas.

En concreto, el borrador del Anteproyecto de Ley Foral propone unas medidas para la mitigación del cambio climático en la edificación que resultan desproporcionadas y van a dar lugar a situaciones imposibles de cumplir por las inversiones requeridas para alcanzar los objetivos marcados. Al respecto, se observa en el artículo 25 de la normativa foral que se siguen manteniendo los mismos criterios y obligaciones de inversión en paneles fotovoltaicos para los edificios de nueva construcción o rehabilitación de uso comercial o industrial. Por ello desde la representación empresarial se insiste en la necesidad de modificar estos términos ya que como se puede comprobar en la siguiente tabla, son muy exigentes y de difícil cumplimiento:

EDIFICACIÓN DOTACIONAL/COMERCIAL/INDUSTRIAL		
METROS CUBIERTA	OBJETIVO	AÑO
>500	Al menos el 50% de la superficie construida para cubrir el 30% de su demanda eléctrica  Al menos el 20% de las plazas de aparcamiento	Desde la entrada en vigor de la Ley Foral
>2.000	Cubrir como mínimo el 30% de su demanda eléctrica	Antes del 2040
>4.000	el 50% de la superficie construida para cubrir el 30% de su demanda eléctrica	Antes del 2030

El Anteproyecto de Ley nacional no establece ninguna obligatoriedad a las edificaciones para la incorporación de energía renovable mediante tecnología fotovoltaica. Es decir, para el cumplimiento de los objetivos marcados en la normativa nacional no impone la obligatoriedad de la incorporación de la energía solar en la edificación. Por tanto, los objetivos se pueden cumplir mediante el uso de cualquier energía renovable, como pueda ser la eólica, geotermia, biomasa, gases renovables... De hecho, en el artículo 10 del Anteproyecto de Ley nacional establece que “el Gobierno fomentará, mediante la aprobación de planes específicos, la penetración de los gases renovables, incluyendo el biogás, el biometano, el hidrógeno y otros combustibles en cuya fabricación se hayan usado exclusivamente materias primas y energía de origen renovable o permitan la reutilización de residuos orgánicos o subproductos de origen animal o vegetal”.

El hecho de establecer esta obligatoriedad de la tecnología fotovoltaica en las edificaciones para compensar el consumo de energía podría afectar seriamente al sector industrial. Si se imponen inversiones que pueden hacer peligrar la competitividad del tejido empresarial navarro en comparación a las empresas de comunidades limítrofes. Se debe tener mucha precaución a la hora de fijar los criterios para poder alcanzar el objetivo general que todos deseamos, que es la disminución de emisiones, y que esto no provoque una migración de empresas a otras comunidades cercanas. De nuevo se estaría limitando la competitividad del tejido empresarial navarro imponiendo mayores restricciones que al resto de empresas ubicadas en otras regiones.

Como ya se hizo referencia en las anteriores aportaciones, se pueden dar situaciones curiosas dentro de nuestra propia comunidad, tal como que una empresa con una cubierta de más de 4.000 m<sup>2</sup> tenga que hacer una inversión de paneles solares que cubran al menos 2.000 m<sup>2</sup> y según lo que establece el Anteproyecto de Ley Foral, al menos debe de cubrir el 30 % de la demanda de energía eléctrica que la empresa consume. Pues bien, no se ha tenido en cuenta que no se da la misma irradiación en Navarra, por lo que en las zonas del norte y zona media de Navarra las empresas van a tener que realizar mayores inversiones de paneles solares que las empresas del sur de Navarra para poder cumplir con la obligatoriedad de generar al menos el 30% de su consumo de energía eléctrica. Esto sin duda genera una desventaja competitiva entre las mismas empresas navarras solo por el hecho de dónde están ubicadas lo cual no redundan en la igualdad de mercado y en la libre competencia.

Por ello, desde las organizaciones empresariales se aboga por el cumplimiento de los objetivos, pero hay que revisar y adaptar las medidas propuestas. No tiene sentido obligar a empresas que hagan inversiones de paneles fotovoltaicos si pueden cumplir con los mismos objetivos marcados mediante otras energías renovables.

En la misma línea argumental, cuando el Anteproyecto de Ley Foral posibilita a las empresas la compensación de las obligaciones establecidas, estas quedan restringidas a proyectos de producción energética renovables promovidos y gestionados por las administraciones públicas

de Navarra o la Agencia de Transición Energética de Navarra. Pues bien, esta limitación supone que si empresas que puedan hacer inversiones mediante proyectos de producción energética equivalentes a los términos de producción energética mediante fuentes de energía renovables no los están contemplando porque no son proyectos promovidos por el sector público. Nuevamente las medidas establecidas son restrictivas ya que el sector privado puede cubrir con los objetivos marcados mediante proyectos privados, pero, curiosamente, quedan fuera de esta norma.

Además, otra de las opciones que contempla el Anteproyecto de Ley Foral para dar lugar a la satisfacción de las obligaciones referidas, es mediante las compensaciones certificadas y registradas en el Registro de huella de carbono, creado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, las emisiones equivalentes a las evitadas por la instalación fotovoltaica que debería instalar. Pues bien, el hecho de limitarlo exclusivamente a este registro limita también a las empresas, ya que hay otros sistemas de certificación europeo, como es el caso del ISCC que certifica la sostenibilidad internacional y la certificación de huella de carbono, según la Directiva 2009/28/EC. El ISCC es un sistema de certificación de sostenibilidad aplicable a nivel mundial y cubre todas las materias primas sostenibles, incluida la biomasa agrícola y forestal, los materiales circulares y biológicos y las energías renovables. Por tanto, debería hacerse referencia además del Registro de Huella de carbono nacional a otros de ámbito internacional. De nuevo, toda interpretación restrictiva de este abanico normativo, limita y reduce la competitividad de las empresas navarras.

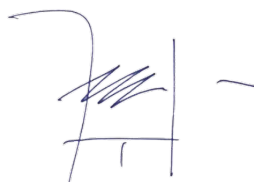
Por otro lado, el artículo 29 sobre la movilidad sostenible de las empresas establece unos plazos de actuación muy severos, acotando el plazo máximo en dos años e incluso mencionando el plazo de un año para la definición e implantación de medidas. Hay que tener en cuenta, que en Navarra existen infinidad de casos y de topologías de empresas donde unas medidas de este alcance pueden impactar muy negativamente, de nuevo, en la competitividad de las mismas. No es lo mismo empresas establecidas en Pamplona o su cuenca que empresas cuyos centros productivos se encuentran alejados de los grandes centros residenciales, tanto en el norte de Navarra como al sur, al este o al oeste. Estas grandes empresas desempeñan un papel vertebrador del territorio muy importante y cualquier limitación a su competitividad de nuevo pueden hacer peligrar su ubicación. Se solicita que desaparezcan estas obligaciones en los planes de movilidad o al menos se atienda las diferentes particularidades existentes a lo largo de la geografía navarra y en cualquier caso, se dilaten los plazos para su entrada en vigor permitiendo, de esta manera, una mejor adaptación de las empresas frente a los nuevos retos.

Finalmente, también hay que destacar el riesgo existente con este anteproyecto de ley de la doble imposición para ciertas empresas que por su actividad tienen una fuerte dependencia de la energía térmica. En este sentido, la tecnología actual apunta hacia la cogeneración como la solución más eficiente y ya está penalizada con los derechos de emisión. Otro impuesto en este sentido, una vez más impacta en la competitividad y en este caso con una doble imposición a las

empresas térmicamente dependientes.

Desde las organizaciones empresariales entendemos que evidentemente el Gobierno de Navarra debe hacer políticas para favorecer un modelo energético orientado hacia las energías renovables, pero a través de políticas incentivadoras y no mediante políticas restrictivas que limiten y erosionen la competitividad.

Toda normativa tiene que regular situaciones en coherencia con las posibilidades y la realidad económica propia. Por ello, desde las organizaciones empresariales CEN, LASEME, AER, AEZMNA y AES se incide en la necesidad de que el artículo 25 del Anteproyecto de Ley sea revisado y modificado, y contemple las opciones de proyectos de energías renovables que no sólo sean procedentes de paneles fotovoltaicas. Así mismo, para la compensación de las obligaciones establecidas no lo limite a proyectos promovidos y gestionado por las administraciones públicas, sino que lo deje abierto a la posibilidad de proyectos privados. Del mismo modo que se amplíe la posibilidad de validar las certificaciones de huellas de carbono más allá del registro nacional, como puedan ser los certificados internacionales ISCC. En esa misma línea se solicita la revisión del artículo 29 sobre la movilidad sostenible en las empresas y que se haga una especial revisión del texto legal y su impacto en las empresas con una gran dependencia térmica. Todo ello desde un punto de vista de favorecer la competitividad de las empresas ubicadas en Navarra frente al resto de empresas o al menos no penalizarla con el riesgo que ello conlleva.



JUAN MIGUEL SUCUNZA NICASIO  
15840000S  
PRESIDENTE DE CEN

GUILLERMO ERICE LACABE  
18206626X  
PRESIDENTE LASEME

DOMINGO SÁNCHEZ ARTEAGA  
16014016J  
PRESIDENTE AER

FRANCISCO LÓPEZ DE ALDA ARRESE  
16245692X  
PRESIDENTE DE AES

BERTA ANAUT BENITO  
16023738Y  
PRESIDENTA AEZMNA